

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**SESEA/UT/RR/044/2023**

**Chihuahua, Chih., a 29 de noviembre de 2023**

**Recurrente: Jhon**

En atención al acuerdo dictado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública el 15 de noviembre de 2023, notificado a esta Unidad de Transparencia el día 21 de noviembre de 2023, el cual resuelve sobre la admisión del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1324/2023 promovido por JHON en contra de este Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se efectúan manifestaciones conforme se indica en el auto de admisión en la parte que se transcribe a continuación:

"...

Dese vista a las partes y remítase la imagen digitalizada de las constancias que integran el expediente al correo electrónico [unidad.transparencia@anticorrupcion.org](mailto:unidad.transparencia@anticorrupcion.org) que el Sujeto Obligado tiene registrado ante este organismo garante, en cumplimiento al Acuerdo del Pleno número 13/2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, para que en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haga la notificación, se impongan de los autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y expresen alegatos, mediante escrito que presenten ante este Instituto o bien a través del correo electrónico habilitado para ello [sm.impugnacion@ichitaip.org.mx](mailto:sm.impugnacion@ichitaip.org.mx) .....

..."

**En ese sentido, a continuación, se procede a atender los argumentos expuestos por el recurrente en el trámite del recurso de revisión interpuesto.**

1. Se pidió conocer las actividades realizadas por los miembros del CPC durante el mes de septiembre y se nos negó diciendo que no tenían obligación y que según un contrato privado que tienen los informes son trimestrales, YO como ciudadana quiero saber que hicieron en septiembre, pues se les paga con mis impuestos y tengo derecho a que rindan cuentas y no que me engloben todo lo que hacen en trimestres, semestres, años o siglos. Lo que diga su contrato no va encima de la ley... pésimo. Además, se pidió dijeran que tienen que ver sus actividades con sus obligaciones de ley pues se les paga solo por eso, no para cosas ajenas pues sería desvío de recursos.

Al proporcionársele a la persona hoy recurrente la información que solicitó en su solicitud de acceso a la información pública número 082149723000145, se le informo que conforme a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que de igual



manera le fueron proporcionados, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, tienen la obligación de remitir a la Secretaría Ejecutiva de manera trimestral un informe en formato libre, que contenga las actividades desarrolladas como motivo de la celebración de los referidos contratos.

Además, se indicó en la respuesta a la solicitud de información pública que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, no contempla o impone obligación alguna a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana de brindar con una determinada periodicidad o forma, informes respecto de sus actividades. Por el contrario, en el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se contempla que quienes integren el Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva, **y que, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios.**

De esta manera, fue a través de los contratos de prestación de servicios por honorarios celebrados entre la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, que se instituyó un mecanismo para que estos último rindieran cuentas respecto de las actividades contempladas en los artículos 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y demás disposiciones que resulten aplicables.

Así, fue en el contrato de prestación de servicios por honorarios, donde se estableció el mecanismo para la rendición de cuentas de las actividades de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, estableciéndose una periodicidad trimestral para la rendición del informe, a través de un formato libre.

De esta manera, se considera atendida la solicitud de información pública número 082149723000145, en cuanto al punto en comento, al haberse entregado al entonces solicitante de información los informes trimestrales aportados por la totalidad de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, que incluían las actividades del periodo comprendido de julio, agosto y septiembre de 2023, esto a mayor razón de que el mes por el cual se solicitó informe de actividades de los integrantes del CPC era del mes de septiembre de 2023; por lo que, en la documentación aportada se incluyeron las actividades desarrolladas en el mes solicitado.

No obstante, a través del presente recurso de revisión el solicitante de información se inconforma con la información y documentación rendida, en el sentido de que: **"quiero saber que hicieron en septiembre, pues se les paga con mis impuestos y tengo derecho a que rindan cuentas y no que me engloben todo lo que hacen en trimestres, semestres, años o siglos. Lo que diga su contrato no va encima de la ley..."**

Así, tenemos que, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, no se contempla mecanismo alguno para la rendición de cuentas de cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, sino que el mecanismo de rendición de cuentas que se prevé en el artículo 21, fracción III de la citada Ley, es con relación a las actividades del propio Comité de Participación Ciudadana en su conjunto, esto al prever que es una atribución del señalado Comité, aprobar su informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.



En ese sentido, el recurrente al plantear su agravio, no indica cual es el precepto legal que impone la obligación a cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a rendir cuentas en una forma y periodicidad diversa a la establecida en el contrato de prestación de servicios por honorarios. En tal sentido, se insiste en que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, ni los diversos ordenamientos legales relacionados a la materia, imponen la obligación a cargo de los integrantes del CPC de rendir cuentas en una forma específica y con una periodicidad determinada como lo pretende la parte recurrente.

Ahora bien, **en relación a su argumento de que solicitó dijeran que tienen que ver sus actividades con sus obligaciones de ley**, se reitera la información originalmente otorgada en el sentido de que el informe de actividades trimestral, sería en formato libre, por lo que en los mismos no se incluye la información que solicita en relación a cada una de las actividades desempeñadas, la relación con sus funciones de ley, indicando artículo, fracción o inciso que corresponda.

No obstante, se le indica que, del análisis efectuado a los informes trimestrales de actividades de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se advierte que todos ellos reportan como actividades durante el periodo, las siguientes:

- a) **Actividades de Vinculación con organizaciones sociales y académicas.**- Esto en atención a lo que dispone el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- b) **Actividades relacionadas a la atención a solicitudes de transparencia y acceso a la información pública.** En atención a lo dispuesto en la Ley de la materia.
- c) **Participación en sesiones ordinarias del Comité de Participación Ciudadana.**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- d) **Participación en sesiones de la Comisión Ejecutiva.** - Conforme a lo que dispone el artículo 21, fracción IV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- e) **Actividades varias relacionadas con el régimen interno del Comité, tales como operatividad de su página web, celebración de mesas de trabajo para la generación de propuestas al Comité Coordinador.**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21, fracción X de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

2. También les pedí las actas de las sesiones del CPC y no me lasa (SIC) dieron, dicen que ahí hay videos pero eso NO ES lo que pedí, tampoco hicieron un acuerdo donde declararan que no existen, es decir, si existen me las tienen que dar.

Al brindársele respuesta en este punto específico de la solicitud de información pública, se proporcionaron ligas de acceso o enlaces a las cuentas de redes sociales del Comité de Participación Ciudadana, donde son localizables los videos de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana, esto en atención a que de las sesiones celebradas no se levanta acta alguna, sino que su celebración consta en videos que se transmiten públicamente a través de las cuentas de redes sociales del Comité de Participación Ciudadana, conforme se dispone en el artículo 20 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que determina que el CPC se reunirá en sesión ordinaria cada mes, previa convocatoria de



su presidencia o cuando así se requiera a petición de la materia de sus integrantes, siendo tales reuniones públicas.

Es decir, no existe disposición legal alguna que establezca la obligatoriedad para los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de levantar o elaborar actas de las sesiones o reuniones que celebre, sino solo de que estas sean públicas, a fin de que consten públicamente los acuerdos tomados, así como los asuntos debatidos o abordados.

Al respecto, la parte hoy recurrente señala que, en caso de no existir las actas se le tendría que haber proporcionado el acuerdo de inexistencia de la información solicitada; Sin embargo, como se indicó con antelación, no existe disposición legal o normativa alguna que obligue al Comité de Participación Ciudadana a levantar o elaborar actas de sus sesiones, además de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que tal documentación deba obrar en sus archivos.

3. Se les pidió saber las fechas y hora de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, que de la respuesta anterior dicen fueron 16 y en la respuesta sobre fecha y hora solo dan 9, por tanto incompleto.

Del análisis que lleve a cabo ese H. Comisionado a la solicitud de información pública número 082149723000145, advertirá que en los puntos G y H se solicitó la información relativa al listado de sesiones de la Comisión Ejecutiva del 2022 y 2023, indicando hora y fecha, así como el listado de las sesiones del Comité Coordinador realizadas en 2023 listando hora y fecha, así como la convocatoria en formato digital o digitalizado, respectivamente.

En tal sentido, en la respuesta brindada en atención al inciso o punto G de la solicitud de información pública se aportó un listado de las 16 sesiones que realizó la Comisión Ejecutiva durante el 2022 y el 2023, indicando hora y fecha de su celebración.

Así mismo, en atención al punto H de la solicitud de información pública que originó el presente recurso, se proporcionó al solicitante de información, un listado de 9 sesiones del Comité Coordinador realizadas en 2023 señalando hora y fecha, así como la convocatoria en formato digital o digitalizado; incurriendo en el error de que al momento de proporcionar tal información, en la respuesta otorgada se indicó que correspondían a sesiones de la Comisión Ejecutiva, siendo que realmente eran las correspondientes al Comité Coordinador, lo cual se podía constatar al abrir los enlaces correspondientes a las convocatorias listadas, lo cual denota que el solicitante no reviso la información que le fue proporcionada.

4. Se pidió conocer el sentido de los votos de los miembros del Comité Coordinador, siendo negada al decir que debemos ver miles de horas de videos cuando es obligaciones de ellos documentar los actos de autoridad y dar certeza, por tanto la información fue negada. Cabe destacar que la rendición de cuentas es una obligación de la autoridad y un derecho ciudadano, negar la información de cómo actúan los servidores públicos e intentar revertir su obligación para que los ciudadanos lo hagamos es reprobable, máxime ante la asimetría d recursos. Cabe destacar que el titular de la dependencia, por ley, funge como SECRETARIO de esas sesiones y es su obligación contar y registrar las votaciones para dar fe de las mismas, no se pide nada mas allá que cumpla y demuestre sus obligaciones.



Sobre este punto se procede a modificar la respuesta originalmente otorgada, y para lo cual se proporcionan al solicitante de información las actas de las sesiones del Comité Coordinador en su versión indexable, correspondientes al periodo de 2022 a 2023, en donde el solicitante de información podrá revisar el sentido de la votación de cada acuerdo por cada miembro con derecho a voto.

Al respecto, en las referidas actas se aprecia que el Secretario Técnico, en su carácter de Titular de esta sujeto obligado, atiende a la facultad que se contempla en el artículo 35, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, de actuar como secretario del Comité Coordinador Estatal y acorde a lo dispuesto en el artículo 18, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal anticorrupción, que establece que la persona Titular de la Secretaría Técnica fungirá como titular de la Secretaría de Actas del Comité Coordinador.

En ese sentido, es en las actas de las sesiones del Comité Coordinador, donde se hacen constar los acuerdos tomados con motivo de los temas propuestos, se indica el número de votos emitidos, integrantes del Comité Coordinador que emitieron voto y sentido de los mismos; por lo que, es en estos documentos denominados "Actas de las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción", donde se plasma el sentido de los votos de los miembros del Comité Coordinador y no en un documento diverso como lo pretende el solicitante de información.

En tal sentido, en el siguiente link podrá localizar un archivo en Excel que contiene el listado de las sesiones del Comité Coordinador celebradas durante 2022 y 2023, indicándose los acuerdos tomados y con la liga al acta de sesión elaborada en donde podrá percatarse del sentido de los votos expresados por cada uno de los integrantes del Comité Coordinador presentes en las respectivas sesiones:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/11pyZHE6aZLxeRRUXOj1yOjdsorJZ7GZd/edit?usp=sharing&ouid=110880464364438805199&rtpof=true&sd=true>

Se hace de su conocimiento que las Sesiones Ordinarias Primera, Sexta, Novena, Décima Primera y Décima Segunda, correspondientes al año 2022, no se celebraron, por tanto no existen actas de sesiones que contengan acuerdos tomados. Así mismo respecto al año 2023, se informa que tampoco se celebraron las Sesiones Ordinarias Segunda y Tercera de tal manera que tampoco existen actas de acuerdos referentes a las mismas, por lo que se proporcionan las actas relativas a las sesiones celebradas en 2022 y las celebradas hasta el momento de la solicitud de información pública durante 2023.

En tal sentido, se le indica que es a través del levantamiento de actas de sesiones, como esta Secretaría documenta las sesiones celebradas, los temas tratados en estas y los acuerdos alcanzados, indicándose respecto de dichos acuerdos el sentido de la votación. No emitiéndose ningún otro documento que contenga la información en los términos en que los requiere el solicitante de información.

Al respecto resulta aplicable el criterio SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que transcribo a continuación:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y***



*Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

5. Falta de la lista de asistencia el titular de la dependencia que, según su contrato laboral, tiene obligación de registrar su asistencia, por lo tanto, la información está incompleta.

Se le informa que el Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, actualmente ostenta el cargo de Encargado del Despacho de la Titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, esto por virtud de nombramiento que le fue conferido mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-21/10/2022.4 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de este sujeto obligado; por tanto, actualmente dicho funcionario no cuenta con un contrato de trabajo vigente en su calidad de encargado de despacho, sino que actúa por virtud del nombramiento que le fue expedido por el Órgano de Gobierno, en tal sentido no existe disposición contractual que indique que tal funcionario tiene obligación de registrar su asistencia; por tanto, se le informa que el Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en su carácter de Encargado del Despacho de la Titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, NO registra su asistencia, por lo que la lista que le fue proporcionada corresponde a los empleados o funcionarios que SI llevan a cabo el registro solicitado.

Para efectos de lo anterior, me permito anexar el siguiente link al Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del 2022 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva:

[https://drive.google.com/file/d/1bx392EBvUgnRHK5ITZ1y\\_grBLLECu3WJ/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1bx392EBvUgnRHK5ITZ1y_grBLLECu3WJ/view?usp=sharing)

6. El punto L fue contestado de manera incompleta pues se pidió saber de cada traspaso realizado el sustento de pago, es decir, de cada pago que contrato, adjudicación u orden de compra tenía relacionado para su justificación, por tanto la información está incompleta y que, si bien no hay obligaciones de formatos ad hoc, yo no pedí un formato especial sino la información y con su respuesta no dan cumplimiento a todo lo pedido.

En el punto L que arguye el solicitante de información que le fue contestado de manera incompleta, se deberá tener en consideración que al plantearse la solicitud de información pública se requiere la elaboración de un documento o formato ad hoc, pues se solicita una "relación" de cada una de las transferencias bancarias durante el 2023, señalando número de cheque, monto, institución bancaria, beneficiario, así como motivo de pago, contrato, adjudicación y/o recibo del mismo durante 2023.



Como se advierte del contenido de la solicitud de información pública, en los puntos K y L, la "relación" requerida deberá contener datos muy específicos que se indican en la propia solicitud, siendo que este tipo de relaciones no forman parte de los documentos que se generan por parte de este Sujeto Obligado y que incluso no se informan de dicha manera y con tal nivel de detalle al propio Órgano de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

No obstante, en el siguiente Link encontrara el solicitante de información los documentos, reportes o formatos que se generan a través del sistema que se emplea en esta Secretaría Ejecutiva, para el control presupuestal y financiero, correspondientes a los primeros tres trimestres del 2023, que son aquellos que se encuentran concluidos a la fecha de la solicitud de información.

<https://transparencia.anticorrupcion.org/SESEA/2023/INF.%20FINANCIERA%20Y%20PRESUPUESTAL/>

Dentro de la información y documentación que es localizable en el link antes proporcionado se encuentra la siguiente:

- 01 EstadoActividades.pdf
- 02 EstadoSituacionFinanciera.pdf
- 03 EstadoVariacionHacienda.pdf
- 04 EstadoCambiosSituacionFinanciera.pdf
- 05 EstadoFlujosEfectivo.pdf
- 06 EstadoAnaliticoDeActivos ENERO MARZO.pdf
- 07 EstadoAnaliticoDeudaYPasivos.pdf
- 08 Estado Analitico de ingrsos ENE - MAR.pdf
- 09.1 EAEPE CLASIF ADMINISTRATIVA.pdf
- 09 EAEPE CLASIFI POR OBJETO DEL GASTO.pdf
- 10 Gasto por categoria Programatica Ene - Marzo 2023.pdf
- 11 Notas a los Edos Financieros 1er Trim 2023.pdf
- 19\_EAEPE - Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).pdf
- 20\_EAEPE - Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).pdf
- 21\_EAEPE - Clasificación Funcional (Finalidad y Función).pdf

Así, deberá considerarse por ese H. Comisionado que no existe disposición legal alguna que determine que esta Secretaría Ejecutiva deberá emitir o contar con una "relación" de cada una de las transferencias bancarias durante el 2023, señalando número de cheque, monto, institución bancaria, beneficiario, así como motivo de pago, contrato, adjudicación y/o recibo del mismo durante 2023, en los términos requeridos por el solicitante de información.



Por lo cual, resulta igualmente aplicable el criterio SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que transcribo a continuación:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

7. El punto N fue negado totalmente aduciendo que sus servidores públicos no tienen obligación alguna de rendir cuentas a la ciudadanía, cosa totalmente falsa pues al ser servidores públicos su trabajo está bajo el escrutinio ciudadano, así como saber sus actividades, el motivo por el que se desarrollan y pormenores.

Cabe señalar que del análisis que brinde ese H. Comisionado a la respuesta originalmente otorgada, en ningún momento se indica que los servidores públicos respecto de los cuales se requiere la generación de un reporte de actividades mensual no tengan obligación de rendir cuentas a la ciudadanía, sino que se indicó que dicho reporte no se encuentra previsto su generación en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ni en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Esto es, no existe disposición legal ni reglamentaria que determine la obligación de generar un reporte de actividades en los términos requeridos por el solicitante de información.

Al respecto, deberá analizarse también, que en la solicitud de información planteada por el solicitante, en la cual **requiere la generación de un reporte con una periodicidad determinada y que contenga una justificación específica y resultados obtenidos; esto es, solicita la generación de un formato ad hoc para efectos de tener por satisfecha su solicitud de información pública, señalando que los funcionarios públicos se encuentran obligados a rendir cuentas.**

Efectivamente, los funcionarios públicos se encuentran obligados a rendir cuentas, tan es así que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua se establece que todo Ente Público que recaude, administre o ejerza recursos públicos, éstos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 27 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal se obligan a orientar sus programas y el gasto público al logro de



objetivos y metas; los resultados deberán ser medidos con objetividad a través de indicadores relacionados con la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así, que en los LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA REGULAR LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, emitidos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, **se define en el artículo 3, fracción XXXVII al Presupuesto basado en Resultados (Pbr) como el proceso que integra, de forma sistemática, las consideraciones acerca de los resultados y el impacto de la ejecución de los Programas presupuestarios y referente a la aplicación de los recursos asignados a éstos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios, optimizar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia.**

De esta manera, al brindarle la información relativa al Pbr de este sujeto obligado, se está brindando el documento contemplado en la Ley y normatividad aplicable por el cual se da cuenta de la aplicación de los recursos asignados a este sujeto obligado y sus unidades administrativas, para efectos de la medición del impacto de la ejecución de los programas presupuestarios.

No obstante el solicitante de información solicita la generación de un reporte ad hoc con periodicidad e información específica, dejando de lado que para cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, los sujetos obligados deben proporcionar la información con la que cuenten en el formato que obre en sus archivos, lo cual en la especie ya fue realizado.

Sin más por el momento que enviar un saludo.

